



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL. INCORPORACIÓN DEL DELITO DE PROFANACIÓN DE CADÁVER.

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículos 117 ter y 117 quater al Código Penal de la Nación y sus modificatorias, los siguientes:

“Artículo 117 ter.- Será penado con prisión de 6 meses a 2 años y multa de cien mil (\$100.000) a diez millones (\$10.000.000) de pesos, el que sin autorización profanare o exhumare un cadáver, sus restos o sus cenizas, o quien con ánimo de ultraje o deshonor destruyere, alterar o dañar las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos.”

“Artículo 117 quater.- El máximo de la pena se elevará a 4 años y el máximo de la multa a quince millones (\$15.000.000) pesos:

a) Cuando el que participare en el hecho sea empleado de cementerios, o de cualquier otra entidad o agencia que preste servicios funerarios, de cremación o de traslado de restos



H. Cámara de Diputados de la Nación

fúnebres o de cenizas, o empleado con acceso autorizado a establecimientos habilitados para la guarda de cadáveres y restos humanos.

b) Cuando se realizaren actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

c) Cuando dichas acciones impidieren la identificación del cadáver, o se realizaren con el propósito de ocultar pruebas".

d) Cuando se realizare cualquiera de las acciones descriptas en el Artículo 118, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RAMIRO GUTIÉRREZ
DIPUTADO NACIONAL.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS.-

Señor presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad tipificar el delito de profanación y exhumación de cadáveres, como así también la destrucción o daño de tumbas, nichos, entre otros, para lograr un respeto absoluto por las personas fallecidas y todos sus familiares.

La iniciativa busca subsanar el vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico, frente a la realización de conductas tan aberrantes, humillantes, irrespetuosas e incluso hasta macabras y estremecedoras, que actualmente no se encuentran penadas en nuestro Código Penal.

En algunos tipos dolosos se exige, para afirmar la tipicidad de la conducta, la presencia de elementos subjetivos distintos del dolo. Por lo general, estos elementos hacen alusión a finalidades, motivos o particulares estados de ánimo, disposiciones internas o referenciales al injusto o la culpabilidad, que acompañan la subjetividad del autor respecto de la acción y que va más allá de la realización del tipo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cabe realizar la aclaración precedente, toda vez que los tipos penales incluidos en el presente proyecto de ley, contienen elementos subjetivos distintos del dolo.

Una vez aclarado lo anterior, y tal como fuera mencionado al inicio de estos fundamentos, existe un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico. Tal es así que el Artículo 171 CP, reza lo siguiente: "Sufrirá prisión de dos a seis años, el que sustrajere un cadáver para hacerse pagar su devolución".

Es decir, que, nuestro Código Penal solamente hace alusión a la sustracción de cadáveres, pero siempre y cuando sea con la finalidad extorsiva, dejando de lado todas las demás cuestiones de igual impacto para las familias de los fallecidos, los restantes presupuestos, los que se pretenden introducir con el presente proyecto de ley.

Tal como se mencionara precedentemente, el robo de un cadáver es penado únicamente por el Código Penal si quien lo sustrajera lo hiciera con fines extorsivos.

Por su parte, tanto la sustracción de cadáveres (sin fines de lucro), exhumación, profanación tanto de cadáveres como de tumbas o sepulcros, solamente constituyen una contravención. Para la misma, las sanciones consisten en penas de multa o pocos días de arresto, lo que no se condice con la gravedad de los hechos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La profanación de cadáveres y de tumbas o sepulcros viene de larga data. Desde las vejaciones de los restos del General José de San Martín y de Juan Manuel de Rosas; el robo de los dientes de Manuel Belgrano, el robo de las manos de Juan Domingo Perón, el robo del cuerpo de Eva Duarte de Perón.

Pero aquello no ha quedado lejos en la historia, sino que lastimosa y lamentablemente sigue sucediendo en la actualidad. Tal es el caso de los dos niños fallecidos en el partido de General Alvarado, cuyos cuerpos fueron robados del cementerio municipal, o más actual aún, el caso ocurrido en la ciudad de Miramar donde el cuerpo de un bebé de 4 meses fallecido fue robado, también del cementerio municipal, el 4 de Julio de 2019. Es decir que, pasa el tiempo y este tipo de delitos aberrantes sigue existiendo y los legisladores no han sancionado una norma que supla el vacío legal existente en nuestro Código Penal, para penar estos accionares.

Entendemos, que le debemos a la sociedad, a los familiares de aquellos cuyos cuerpos han sido desaparecidos o robados, y a su memoria y honor, la confección de la presente iniciativa legal.

Cabe mencionar que nuestro país es uno de los pocos en el mundo que en su legislación penal no contempla el delito de profanación y exhumación de cadáveres, vejación, daños a las urnas, panteones, tumbas, lápidas y sepulcros.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Debemos considerar el ejemplo de España, donde la ley establece el siguiente tipo penal. "El que, faltando el respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profane un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterar o dañar las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos, será castigado con pena de prisión de tres a cinco meses".

Por su parte, en Francia se pena todo daño a la integridad del cadáver, violación o profanación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley.